



**Convenio Marco de Colaboración Académica, entre la  
Universidad Sergio Arboleda  
y  
La Fundación Universidad de Belgrano Dr. Avelino Porto, Buenos  
Aires - Argentina**

La UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, representada por su Rector Dr. Rodrigo Noguera Calderón y La FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE BELGRANO DR. AVELINO PORTO, representada por su Presidente Dr. Avelino J. Porto, acuerdan celebrar el presente convenio marco de colaboración, que se regirá por los siguientes artículos.

**ARTÍCULO 1.** - Los objetivos de este Convenio son en general, promover el desarrollo académico, de los integrantes de las Instituciones firmantes, por medio de actividades propias y a fines con este propósito.

**ARTÍCULO 2.** - Para lograr tales objetivos las partes elaborarán programas y proyectos de cooperación en los que cada una aportará los medios a su alcance ya sean personales o materiales.

**ARTÍCULO 3.** - Los programas antedichos serán elaborados y presentados a las autoridades correspondientes a través de los organismos técnicos o dependencias de ambas instituciones.

**ARTÍCULO 4.** - Los acuerdos complementarios o de ejecución se podrán referir, entre otros, a los siguientes aspectos:

- A. Intercambio de profesores, investigadores.
- B. Intercambio de estudiantes para semestre académico, práctica empresarial o programa de Doble titulación.
- C. Formación y perfeccionamiento de docentes e investigadores.
- D. Intercambio de información.
- E. Estudio de Investigaciones.
- F. Consultarías
- G. Organización de Programas de Doctorados, Maestrías y Diplomados.
- H. Organización de seminarios, conferencias, talleres, etc.
- I. Publicaciones y toda otra actividad idónea para lograr los objetivos del presente convenio.

**ARTÍCULO 5.** – La firma de este convenio otorgará a los estudiantes de ambas universidades, el derecho a participar de los beneficios que ofrece el mismo; el alumno que pague los costos de la matrícula de la (s) materia (s) que va a cursar en la respectiva universidad, tendrá la calidad de estudiante dentro de ella y gozará de los derechos que esta concede como alumno regular.

**ARTÍCULO 6.** –Las personas relacionadas con este Convenio quedarán sometidas a las normas vigentes en la Institución donde de desenvuelvan sus actividades. La selección de personas para trasladarse, por cualquier concepto, de una a otra universidad, se realizará según las normas de la Institución de origen, sin perjuicio de su aceptación por la Institución de destino.

**ARTÍCULO 7.-** Las actividades a desarrollar y los mecanismos que garanticen la ejecución del presente convenio se recogerán en el “plan de acciones” que elaborarán las Direcciones de Relaciones Internacionales de ambas instituciones. Las unidades correspondientes se pondrán de acuerdo sobre los detalles de cada visita, la que será aprobada por ambas partes. Con una periodicidad anual, se emitirán informes de seguimiento, actualización y desarrollo de estos acuerdos para el conocimiento de las autoridades institucionales respectivas.

**ARTÍCULO 8.** - Este Convenio mantendrá su vigencia hasta que sea denunciado por cualquiera de ambas partes. La denuncia no afectará los programas y proyectos en curso de ejecución.

**ARTÍCULO 9.** - Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio se solucionará por la vía de negociación directa. En cualquier momento una parte podrá proponer a la otra su modificación.

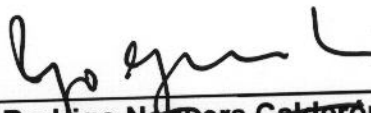
**ARTÍCULO 10.-** Ambas instituciones mantienen su autonomía jurídica y administrativa. El presente convenio no implica ni constituye sociedad, asociación, ni ninguna otra relación jurídica regular o de hecho entre las partes, las que mantienen su individualidad y personalidad jurídica, como su responsabilidad económica y/o contable, y la autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas. En consecuencia, cada una de las partes será, en forma particular, plena y exclusivamente responsable de sus respectivos actos y omisiones.

**ARTÍCULO 11.-** El personal interviniente para el cumplimiento de los fines y objetivos del presente convenio dependerá laboralmente de la institución que los haya designado. Cada una de las partes deberá hacerse cargo de cualquier reclamo que le corresponda derivado de la relación de trabajo con sus dependientes, sea laboral, previsional, civil, penal o emergentes de daños que éstos puedan ocasionar a los bienes de las partes o terceros, con motivo de su desempeño o como consecuencia de él.

**ARTÍCULO 12.-** Este convenio entrará en vigencia una vez recibida la comunicación que cada parte cursará a la otra de que fueron cumplidas las formalidades necesarias para su aprobación, a cuyo efecto se extenderán cuatro (4) ejemplares originales, siendo cada texto igualmente idéntico.



**Dr. Avelino J. Porto**  
Presidente  
Universidad Belgrano  
Argentina



**Dr. Rodrigo Noguera Calderón**  
Rector  
Universidad Sergio Arboleda  
Colombia

Buenos Aires, de 2009

Junio  
Bogotá, de 2009